

Régimen de Regularización de Activos

¿Cuál es el tratamiento a dispensar a las cuentas CERA de titulares que no ingresaron al régimen de regularización y que se abrieron al efecto de recibir transferencias desde otras cuentas CERA de titulares que sí ingresaron al régimen?

De conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 27.743 las transferencias entre cuentas especiales no dan lugar a retención alguna, incluso si se tratase de cuentas especiales de otros contribuyentes. Para realizar tales transferencias los contribuyentes deben presentar ante la entidad bancaria donde se abrió la CERA, los comprobantes que justifiquen la razón de la transferencia.

En consonancia con ello, mediante el último párrafo del artículo 18 del Decreto N° 608/2024 y su modificatorio, se estableció que las transferencias señaladas en el párrafo anterior deben responder a operaciones onerosas debidamente documentadas -definidas en los términos de dicho artículo, es decir, aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros)-

El mismo precepto estipula que los receptores de los montos transferidos a sus cuentas especiales deberán cumplimentar, respecto de tales montos, las obligaciones y condiciones establecidas en el mencionado artículo 31 de la ley y el propio artículo 18 del reglamento, cuestión que, desde el punto de vista operativo y de control, está a cargo de ARCA

Fuente: Dictamen DNI